



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Quince (2015)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

**RADICADO:** 54-001-33-31-005-2004-01283-01  
**ACCIONANTE:** FREDY AUGUSTO QUINTERO SILVA – ÁLVARO JANNER GELVEZ  
CÁCERES – OMAR JAVIER GARCÍA QUIÑONES  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA INVERSIONES CÚCUTA  
**MEDIO DE CONTROL:** POPULAR

— Sería del caso proceder a resolver la solicitud de aclaración de la Sentencia de fecha del 22 de septiembre de 2011, presentada por el señor ISIDRO VARGAS ABAUNZA el día 27 de febrero de 2015, sino se observara que la misma fue radicada extemporáneamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, el cual contempla:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella. (...)” (subraya fuera de texto).*

— Lo anterior, debido a que la solicitud de aclaración se presentó con posterioridad a la ejecutoria de la Sentencia del 22 de septiembre del 2011, en este punto es importante señalar que si bien en la actualidad el expediente se encuentra en surtiendo el recurso extraordinario revisión ante el H. Consejo de Estado y como su nombre lo indica no es un recurso ordinario, tampoco se trata de una nueva etapa procesal, pues su exigencia de procedibilidad, requiere que se haya agotado todas las etapas procesales, es decir, vuelve sobre la cosa juzgada en aras de la búsqueda de la efectividad de la justicia, razón por la cual no podría decirse que la sentencia al estar surtiendo dicho recurso extraordinario no se encuentra ejecutoriada.

Por lo expuesto, no se estudiará la solicitud de aclaración, procediendo a notificar ésta decisión a la parte actora, remitiendo a su vez copia de la misma al juzgado de primera instancia.

En consecuencia se dispondrá,

1. **NEGAR** por extemporánea la solicitud de aclaración interpuesta por el apoderado de la parte demandante, respecto de la Sentencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil Once (2011), proferida por la Sala de decisión No 01 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. Notificar a la parte demandante la presente decisión, remitiendo en igual forma esta providencia al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



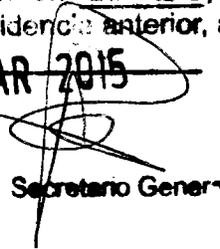
EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI  
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy

26 MAR 2015



Secretario General